

# **MESA REDONDA**

## **ATERRIZANDO LA NUEVA FISCALIDAD DE EXTRANJEROS EN ESPAÑA**

**Bloque 10: Análisis cuestiones prácticas que trae el reciente desarrollo reglamentario de la fiscalidad aplicable a extranjeros en España**

**Modera:** Patricia Jones, Vicepresidenta de FEEX

**Participan:**

- José M<sup>a</sup> Leis, VIALTO
- Ramón Portela, ANDERSEN
- Jesús Romero, CROWE

## Bloque 1: FISCALIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS: RÉGIMEN ESPECIAL. TENDENCIAS. VIALTO



Lunes 12 de febrero, 2024

# FISCALIDAD DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Régimen especial.

Tendencias.

José María Leis.  
Socio.  
Vialto Partners.

**VIALTO**  
PARTNERS



# Potestad tributaria.

- **Concepto.**
- **Sistemas tributarios.**
  - Renta Universal.
  - Criterio de Territorialidad.
  - Criterio de Fuente.
  - Criterio de Nacionalidad.
- **Cesión de potestad tributaria. CDI.**



## Regímenes especiales.

**Concepto. Potestad tributaria.**

**Objetivo de los regímenes especiales. Competencia fiscal.**

**Leyes tributarias: Técnicas y Sociales.**

**Desigualdades. Populismo. Efectos secundarios.**

## Regímenes especiales. Revisión.

- Italia.
- Portugal.
- Países Bajos.

### Nuestro Régimen.

- Historia.
- Modificaciones.
- Temas controvertidos:
  - Retornos.
  - Plazo de solicitud.
  - Documentación.



# Gracias.

José María Leis.  
Socio.  
Vialto Partners.  
[josemaria.leis.mayan@vialto.com](mailto:josemaria.leis.mayan@vialto.com)  
629 249 869

**VIALTO**  
PARTNERS

Vialto Partners ("Vialto") refers to wholly owned subsidiaries of CD&R Galaxy UK OpCo Limited as well as the other members of the Vialto Partners global network. The information contained in this document is for general guidance on matters of interest only. Vialto is not responsible for any errors or omissions, or for the results obtained from the use of this information. All information is provided "as is," with no guarantee of completeness, accuracy, timeliness or of the results obtained from the use of this information, and without warranty of any kind, express or implied, including, but not limited to warranties of performance, merchantability and fitness for a particular purpose. In no event will Vialto, its related entities, or the agents or employees thereof be liable to you or anyone else for any decision made or action taken in reliance on the information in this document or for any consequential, special or similar damages, even if advised of the possibility of such damages.

© 2023 Vialto Partners. All rights reserved.

**Bloque 2: NOVEDADES NORMATIVAS EN EL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL DE  
TRABAJADORES DESPLAZADOS A TERRITORIO ESPAÑOL. ASPECTOS CRÍTICOS.  
ANDERSEN**







# ANDERSEN®

## Semana IHR Providers 2024

Aterrizando la nueva fiscalidad de extranjeros en España: Novedades normativas en el Régimen fiscal especial de trabajadores y otros supuestos desplazados a territorio español.

Aspectos prácticos  
(Art. 93 LIRPF y 113 a 120 RIRPF)

Ley 28/22

RD 1008/23

Orden HFP/1338/23

## Ramón Portela

Socio Responsable Movilidad Internacional y  
Capital Humano

2024

## Equipo

Andersen Global está formada por más de 14.000 profesionales en todo el mundo y más de 2.000 socios globales que se encargan de diseñar, coordinar y gestionar los equipos más adecuados para cada asunto.

## Especialización

Nuestros abogados y asesores fiscales, de reconocido prestigio internacional, abarcan todas las prácticas del derecho y han participado en el asesoramiento de un gran número de operaciones complejas.

## Visión Integral

Contamos con equipos especializados en las principales prácticas como Fiscalidad Internacional, IVA y Aduanas, Precios de Transferencia, Movilidad Global, Mercantil y Societario, Fusiones y Adquisiciones, Derecho Público, Competencia, Procesal y Reestructuraciones, donde asesoramos desde todos los ángulos y aspectos, tanto a empresas como a instituciones.

more than  
**14,000**  
professionals

more than  
**400** locations  
worldwide

through the member firms  
and collaborating firms of  
Andersen Global

A name from the past  
A firm for the future



Andersen en el  
mundo

Aplicable a “trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español”

▪ **Causa del desplazamiento (en el primer año de aplicación del régimen o en el año anterior):**

1. Desplazamiento no ordenado por el empleador. (teletrabajo internacional):

- ✓ Actividad laboral a distancia, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y telecomunicación
- ✓ Se entiende cumplido en caso de trabajadores por cuenta ajena que obtengan el visado de teletrabajo Ley 14/2013
- ✓ CV 3278-23 (21/12/23)

We received your request for a certificate of coverage for the above control number. Recently, we have been receiving an increase in urgent requests due to requirements for obtaining a NOMAD visa for telework in Spain. Since our totalization agreement does not address employment scenarios related to telework, most times the worker will not qualify for a U.S. certificate of coverage. We have reached out to the Spanish government to request a discussion regarding this issue. Unfortunately, at this time, we cannot issue the certificate for the worker until we receive further clarification from Spain. We will notify you of the status and provide an update once we receive one.

- ✓ *Documento justificativo emitido por el empleador en el que se exprese el reconocimiento de la relación laboral con el contribuyente, la fecha de inicio de la actividad que conste en el alta en la Seguridad Social en España o en la documentación que permita, en su caso, el mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen, así como la duración estimada de la prestación de la actividad laboral en España*

Aplicable a “trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español”

▪ **Causa del desplazamiento:**

2. Adquisición de condición de administrador de entidades mercantiles:

- ✓ Sociedades operativas: Sin límite de participación
- ✓ Sociedades patrimoniales: % inferior al 25%
- ✓ *Cuando se trate de desplazamientos como consecuencia de la adquisición de la condición de administrador de una entidad, un documento justificativo emitido por la entidad en el que se exprese la fecha de adquisición de la condición de administrador y, en el caso de que la entidad tenga la consideración de entidad patrimonial en los términos previstos en el artículo 5.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, que la participación del contribuyente en la entidad no determina la condición de entidad vinculada en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.*
- ✓ Operaciones de adquisición de empresas, nombramientos administradores, contratos, etc. celeridad para ajustar a plazos de solicitud de régimen especial

Aplicable a “trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español”

## Causa del desplazamiento:

3. Realización de una actividad considerada como actividad emprendedora (Art. 70 Ley 14/2013 y Reglamento IRPF).
  - ✓ Carácter **innovador y especial interés para España** con prioridad para la creación de puestos de trabajo en España. Además, se valorará el perfil profesional, plan de creación de puestos de trabajo, perfil profesional, plan de negocio –análisis de mercado, servicio o producto y financiación-, valor añadido para la economía española, innovación u oportunidades de inversión...).
    - Informe favorable emitido por la Empresa Nacional de Innovación, S.M.E. (**ENISA**) o
    - Contar con **autorización de residencia** (extracomunitarios) para emprendedores en los términos del art. 69 de la Ley 14/2013, que debe solicitarse ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos.
  - ✓ Precisiones. Extracomunitarios (Proyecto de RD): Autorización de residencia para actividad empresarial (artículo 69 Ley 14/2013) **con carácter previo a su desplazamiento a TE.**
  - ✓ Precisiones. Comunitarios + EEE+ Suiza (Reglamento): Informe favorable emitido por ENISA, **calificando la actividad como emprendedora.** Solicitud con carácter **previo** a su desplazamiento a TE y **directamente** por el contribuyente a través de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, salvo autorización de residencia para emprendedores

Aplicable a “trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español”. Requisitos

## Causa del desplazamiento:

4. Actividad económica efectuada por profesional altamente cualificado para empresas emergentes.
  - ✓ Tener la consideración de **profesional altamente cualificado**
  - ✓ Prestación de servicios con carácter **exclusivo a empresas emergentes**
  - ✓ Percibir una remuneración por los citados servicios que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de los Rendimientos Empresariales, Profesionales y del Trabajo Personal.
  - ✓ Concepto de PAC (Reglamento IRPF). Aquellos profesionales que cuenten con la titulación del art. 71 Ley 14/2013. Precisiones. Extracomunitario (Reglamento IRPF): Se entenderá cumplido este requisito cuando el contribuyente cuente con autorización de residencia para PACs con carácter previo a su desplazamiento a TE

Aplicable a “trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español”

## Causa del desplazamiento:

5. Actividad económica consistente en actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación.
  - ✓ Percibir una remuneración por los citados servicios que represente en conjunto más del 40% de la totalidad de los Rendimientos Empresariales, Profesionales y del Trabajo Personal. Prestación de servicios:
    - Como personal investigador (artículo 13 y D.A. 1ª Ley 14/2011 Ciencia, Tecnología y la Innovación)
    - Como personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica en entidades empresariales o centros de I+D+i establecidos en España.
    - Como investigador acogido en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos privado, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente
    - Como profesor contratado por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España.
  - ✓ Extracomunitarios: Se entenderá cumplido este requisito si se cuenta con la autorización de residencia para FIDI del artículo 72 Ley 14/2013 con carácter previo al desplazamiento

Aplicable a “trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español”

## **Supuesto especial:**

6. Se amplía el supuesto a familiares que se desplacen con el impatriado principal.
  - ✓ Se amplía a los familiares que se desplacen con el impatriado principal (hasta la finalización del régimen del impatriado principal). Requisitos:
    - Cónyuge (o progenitor si no hay matrimonio) e hijos menores de 25 años (o cualquiera que sea su edad en caso de discapacidad)
    - Que se desplacen a territorio español con el impatriado principal antes o después del desplazamiento de éste
    - Que se conviertan en residentes fiscales, no tengan RF previa 5 años anteriores y no desarrollen actividades económicas a través de EP
    - Que la suma de la BL de los acompañantes sea inferior a la BL del impatriado principal, en cada uno de los periodos impositivos.
    - Reglamento: Si desplazamiento anterior a Contribuyente principal, no adquisición de residencia antes del primer periodo impositivo de aplicación del RE por el CP y si después, no finalización del primer periodo impositivo de aplicación del régimen especial al CP
    - Causas de exclusión del régimen:
      - Conjunta cuando se incumpla el límite de las BL o cuando se produzca la renuncia o exclusión del CP
      - Individual cuando se produzca el incumplimiento de condiciones o edad, vinculación o discapacidad
      - Realización de actividades económicas a través de EP

V3256-23. Consultante RE 2017-22 y posteriormente cónyuge 2018-2023. Se pregunta si consultante podría aplicar régimen especial para el periodo 2023. Respuesta: No, porque el primer periodo de aplicación del cónyuge no ha sido 2023 o siguientes



Aplicable a “trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español”. Requisitos

**Limitación a la realización de actividades económicas que se calificarían como obtenidas mediante un Establecimiento Permanente situado en Territorio Español:**

- ✓ No realización de AAEE salvo las expresamente permitidas por la normativa:
  - Actividad económica de carácter emprendedor; actividad económica como profesional altamente cualificado que presta servicios a empresas emergentes; actividades de Formación, Investigación, Desarrollo e Innovación
  
- ✓ No realización de AAEE salvo las expresamente permitidas por la normativa:
  - Ley IRPF (art.93): *c) Que no obtenga rentas que se calificarían como obtenidas mediante un establecimiento permanente situado en territorio español, salvo en el supuesto previsto en la letra b).3.º y 4.º de este apartado*
  - RIRPF (art.113.2 RIRPF): *Conforme a lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 93 de la Ley del Impuesto, durante los períodos impositivos de aplicación de este régimen especial, las únicas actividades económicas que podrán desarrollar los contribuyentes acogidos al mismo son la actividad económica de carácter emprendedor, la prestación de servicios a empresas emergentes o las actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación previstas en los números 3.º y 4.º del artículo 93.1.b) de la Ley del Impuesto*

Aplicable a “trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español”. Requisitos

**Limitación a la realización de actividades económicas que se calificarían como obtenidas mediante un Establecimiento Permanente situado en Territorio Español:**

- ✓ Definición de EP Ley del IRNR (13.1.a LIRNR):
  - *Se entenderá que una persona física o entidad opera mediante establecimiento permanente en territorio español cuando por cualquier título disponga en éste, de forma continuada o habitual, de instalaciones o lugares de trabajo de cualquier índole, en los que realice toda o parte de su actividad, o actúe en él por medio de un agente autorizado para contratar, en nombre y por cuenta del contribuyente, que ejerza con habitualidad dichos poderes*
  - *b) Las rentas de actividades o explotaciones económicas realizadas sin mediación de establecimiento permanente situado en territorio español, cuando no resulte de aplicación otro párrafo de este artículo, en los siguientes casos:*
    - *1.º Cuando las actividades económicas sean realizadas en territorio español. ...*
    - *2.º Cuando se trate de prestaciones de servicios utilizadas en territorio español, en particular las referidas a la realización de estudios, proyectos, asistencia técnica o apoyo a la gestión. Se entenderán utilizadas en territorio español aquellas que sirvan a actividades económicas realizadas en territorio español o se refieran a bienes situados en éste. Cuando tales prestaciones sirvan parcialmente a actividades económicas realizadas en territorio español, se considerarán obtenidas en España sólo por la parte que sirva a la actividad desarrollada en España.*

- 
- General establecido en el artículo 116 RIRPF
  - Disposición Transitoria 20ª PRD. Desplazamientos realizados en 2022 o en 2023, que adquieran su residencia en 2023 es 6 meses desde la fecha de entrada en vigor de dicha orden, salvo que artículo 116 del Reglamento otorgue un plazo superior.
    - o No cubre a aquellos desplazados en el segundo semestre del 2023 y que adquieran la residencia en 2024

Aplicable a “trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español”

## **Consultas DGT:**

- V2663-19. Realización actividad profesional por cuenta propia causa de exclusión
- V3278-23: Solicitud de RE trabajador en modalidad de teletrabajo (pendiente de registro de la sociedad a efectos de seguridad social y del trabajador como trabajador de la empresa en la Seguridad Social española)



## Cientes

Proporcionamos a nuestros clientes un asesoramiento fiscal y jurídico completo, de alta calidad en proyectos tanto nacionales como internacionales.

## Equipo

El equipo en España está formado por más de 350 profesionales y liderado por más de 60 socios responsables de diseñar, coordinar y gestionar los equipos más adecuados para cada transacción.

## Oficinas

Andersen Iberia ofrece sus servicios a través de sus diferentes oficinas ubicadas en **Madrid**, **Barcelona**, **Valencia**, **Sevilla**, **Málaga** y **Lisboa**.

## Bloque 3: LEY BECKHAM. MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. CROWE





# RÉGIMEN ESPECIAL

## Administradores y miembros de los órganos de administración

**12 de febrero 2024**

**Jesús Romero**  
**Socio Área Fiscal Crowe**



**LEY 28/2022, DE 21/12/2022, DE  
FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE  
EMPRESAS EMERGENTES**



# LEY 28/2022, DE 21/12/2022, DE FOMENTO DEL ECOSISTEMA DE EMPRESAS EMERGENTES



- El régimen especial de tributación era un régimen aplicable exclusivamente a:
  - Trabajadores desplazados a territorio español.
  - Administradores de sociedades en España que participaban en menos del 25% en el capital de la empresa.
- Con la aprobación de la Ley 28/2022, de 21/12/2022, de fomento del ecosistema de empresas emergentes, se amplían las personas que pueden acogerse al régimen especial, entre ellos:
  - **Administradores de sociedades en España, con independencia de su porcentaje de participación en el capital de la empresa.**

# REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL

# REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL



## Art. 93 Ley IRPF

Los requisitos que deben cumplirse para optar por el régimen especial son los siguientes:

### 1) Residencia fiscal en el extranjero

- No haber residido en España durante los 5 periodos impositivos anteriores al periodo en que el contribuyente se traslada a España.

### 2) Condición de administrador

- El traslado a España tiene que ser consecuencia de alguna de las situaciones previstas legalmente, entre las que se encuentra la adquisición la condición de administrador de una sociedad.

### 3) No obtención de rentas a través de un establecimiento permanente

- No obtener rentas que se califiquen como obtenidas a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

# REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL



## 1) Residencia fiscal en el extranjero

**El contribuyente debe haber sido considerado no residente fiscal en España en los 5 ejercicios anteriores al de su desplazamiento territorio español.**

Para ello, el contribuyente debería poder demostrar que durante dichos ejercicios:

- No ha permanecido en territorio español más de 183 días en cada año natural.
- No ha radicado en España el núcleo principal o la base de actividades o de sus intereses económicos, ya sea de forma directa o indirecta.
- El cónyuge no separado legalmente, o hijos menores de edad que dependan de este, no han residido habitualmente en España.

A su vez, debería poder demostrar la residencia fiscal de los últimos 5 ejercicios en otro Estado mediante un certificado de residencia fiscal.

# REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL



## 2) Condición de administrador

Se requiere la existencia de una **relación de causalidad** entre el desplazamiento a España y la adquisición de la condición de administrador.

- **DGT, Consulta Vinculante n.º V1840-20, de 09/06/2020**

Las **retribuciones percibidas** por el ejercicio de las funciones propias del cargo de administrador deben entenderse comprendidas, a efectos del IRPF, en los **rendimientos del trabajo previstos en el art. 17.2 e) de la Ley del IRPF**, que establece que tendrán la consideración de rendimientos del trabajo las retribuciones de los administradores y miembros del Consejo de Administración.

# REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL



## 3) No obtención de rentas a través de un establecimiento permanente

- **DGT, Consulta Vinculante n.º V1840-20, de 09/06/2020**

Para que este requisito se entienda cumplido, **los rendimientos obtenidos** por el administrador o miembro del órgano de administración de la compañía **no deberían ser considerados como rendimientos de actividades económicas.**

- **DGT, Consulta Vinculante n.º V1203-21, de 30/04/2021**

La obtención de rendimientos de actividades económicas mediante un establecimiento permanente conllevaría la **exclusión del régimen especial en el propio periodo impositivo del incumplimiento.**

# REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL



## 3) No obtención de rentas a través de un establecimiento permanente

Pueden calificarse como rendimientos de actividades económicas aquellos que:

- Procedan de una entidad en cuyo **capital participe el contribuyente**, y
- Deriven de la **realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE (Servicios Profesionales)**. Esto se exige tanto para la actividad realizada por la sociedad como por el contribuyente, quien estaría dado de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial, y
- La actividad desarrollada por el administrador sea la **realización de los servicios profesionales que constituyan el objeto de la entidad**.



# **DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OPTAR POR EL RÉGIMEN ESPECIAL**



# DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OPTAR POR EL RÉGIMEN ESPECIAL



Para optar por tributar bajo el régimen especial, el administrador, dentro del plazo de **6 meses** desde la fecha de alta en el sistema de la Seguridad Social, debe presentar el **Modelo 149**.

En el Modelo 149 debe aportarse la siguiente **información y documentación**:

- Identificación del contribuyente, incluyendo su número de identificación fiscal y su nacionalidad.
- Identificación de la entidad del administrador.
- Fecha de entrada en territorio español.
- Documento de alta en el sistema de la Seguridad Social en España, o de mantenimiento de la legislación de Seguridad Social de origen.
- Documento justificativo emitido por la entidad en que se exprese la fecha de adquisición de la condición de administrador.



# CARACTERÍSTICAS DEL RÉGIMEN ESPECIAL

## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

- Los salarios y otros rendimientos del trabajo de fuente mundial, obtenidos desde la fecha de llegada a España, quedan sujetos a tributación fija de un 24% sobre los primeros 600.000€ (47% sobre el exceso).
- Únicamente quedarán sujetos a tributación en España las rentas privativas de fuente española, a un tipo fijo del 24%. Los intereses, dividendos y ganancias patrimoniales tributarán a un tipo progresivo entre el 19% y el 28%.
- Las rentas de fuente extranjera distintas de los rendimientos del trabajo no están sujetos a tributación en España.
- Cabe la posibilidad de aplicar la deducción para evitar la doble imposición internacional.

# Gracias!

## Crowe Legal y Tributario

Avda. Diagonal, 429, 5ª planta  
08036 Barcelona, España  
Tel. +34 932 448 900

P.º de la Castellana, 216, 22ª planta  
28046 Madrid, España  
Tel. +34 911 610 214



[jesus.romero@crowe.es](mailto:jesus.romero@crowe.es)

[Barcelona](#) · [Madrid](#) · [Valencia](#) · [A Coruña](#) · [Vigo](#) · [San Sebastián](#) · [Lleida](#)

Crowe Spain is a member of Crowe Global, a Swiss Verein. Each member firm of Crowe Global is a separate and independent legal entity. Crowe Spain and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe Global or any other member of Crowe Global.

¿¿ **PREGUNTAS ??**

SEMANA **IHR** 2024  
**Providers**

**“MUCHAS GRACIAS”**



**Crowe**